

ESCRITURA CODIGO NUMERO:

V-277

2014-9-01-13-P0284

Copia Certificada



Martín & Vanegas
estudio jurídico

VM-KVR-2014-04

Guayaquil, 30 de enero del 2014

Doctor
Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero de Guayaquil
Ciudad

Yo Abg. Ketty Vanegas Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicito a usted se sirva proceder a la protocolización del original del Poder otorgado por NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP. a la Abogada Ketty Vanegas Rodríguez, junto con la respectiva Certificación Notarial y apostilla expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, documento que acompaño en dos fojas útiles.

Atentamente,

Abg. Ketty Vanegas Rodríguez
Matrícula # 09-1984-3
Registro C.A.G. 3935

Adjunto: Lo indicado.
Cc.: Archivo



PODER

Yo, **RICARDO SAMANIEGO** debidamente autorizado para este acto en una reunión de la Junta Directiva de la compañía **NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.**, celebrada el 23 de enero de 2014, por medio del presente instrumento, en mi calidad de Director-Presidente de la sociedad constituida y domiciliada legalmente en Panamá, República de Panamá, nombra y designa a la Abogada **KETTY VANEGAS RODRÍGUEZ**, para administrar los asuntos de la sociedad sin ninguna restricción a través de actos de administración simple; celebrar o llevar a cabo en nombre de LA OTORGANTE contratos o actos de todo clase y descripción, de conformidad con las siguientes facultades sin que su enumeración signifique que el presente poder esté limitado a ellas:

1. Para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo.
2. Para cobrar, recibir y reclamar dineros, bienes o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes.
3. Para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste el servicio, con sujeción a las normas y regulaciones de tal institución, tener acceso a cada una y todas de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad.
4. Para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones.
5. Para abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias y en general toda clase de depósitos bancarios en cualquier país del mundo.
6. Para que adquiera toda clase de bienes, pactar con entera libertad las condiciones de compra y acepte la tradición del dominio y demás derechos que le correspondan y lo reciba materialmente a favor de sucesivo **"LA OTORGANTE"**.
7. Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles que tenga o adquiera en lo sucesivo **"LA OTORGANTE"**, previa autorización escrita de su Junta Directiva
8. Para que, en la República del Ecuador, proceda a contestar las demandas que lleguen a plantearse en contra de **NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.**, y cumpla las obligaciones respectivas de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador.
9. Sin perjuicio de lo señalado en el Apartado Cinco de este instrumento, **"EL APODERADO"** está plenamente facultado para, en cualquier parte del mundo, interponer, contestar demandas, transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que **"LA OTORGANTE"** pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones.
10. **"EL APODERADO"** estará igualmente facultado a concurrir y votar en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de aquellas sociedades en que **"LA SOCIEDAD"** sea accionista.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por la Abogada KETTY VANEGAS RODRÍGUEZ, para actuar en cualquier parte del mundo, en o fuera de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

El apoderado esta formalmente obligado a notificar al Representante de "LA OTORGANTE" de cualquier acto, transacción, acuerdo o cualquier otro documento firmado por el apoderado que estén relacionados con cualquier actividad de la sociedad en donde el apoderado haya actuado en representación de la sociedad; dicha notificación deberá hacerse lo más rápido posible, dentro del término de cinco (5) días.
Este poder permanecerá en plena vigencia y efecto del 23 de enero del 2014 al 23 de enero del 2015.

Emitido y firmado en Panamá, República de Panamá, este día 23 de enero de 2014.

NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.,

Ricardo E. Samaniego
Ricardo Samaniego
Presidente de la Reunión

El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el poder conferido por el apoderado a la Abogada KETTY VANEGAS RODRÍGUEZ, para actuar en cualquier parte del mundo, en o fuera de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Testigo Cedula Testigo Cedula

AGUSTIN P. ARCESEME
Notario Público Octavo Primer Substituto



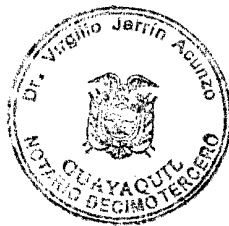
CONFESSION DE LA HAYE du 5 octobre 1961
1 País PANAMÁ
El presente documento público
2 en que firmado por *Agustín P. Arcesme*
3 quien actúa en calidad de *Notario*
4 y está revestido del sello notarial de

CERTIFICADO

5 En Panamá 6 de día 21 de Enero 2014
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 5768
9 Sello notarial 10 Firma *Virgilio Jarrin Acunzo*

Este documento es una copia de la original que se encuentra en el poder conferido por el apoderado a la Abogada KETTY VANEGAS RODRÍGUEZ, para actuar en cualquier parte del mundo, en o fuera de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

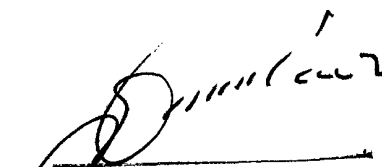
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Ketty Vanegas Rodríguez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, el Poder que antecede, el mismo que consta de tres fojas útiles incluida la petición.
CUANTIA : INDETERMINADA.- Guayaquil, 31 de Enero del 2.014.



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimotercero
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo y sello en tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil catorce.-




Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decano de la AEN
Guayaquil

